

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-**

San José del Guaviare, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la petición que realiza la demandante, tendiente a que se realice la conversión de los depósitos judiciales que fueran consignados a nombre del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de esta ciudad y por ser procedente se accede a ello, en consecuencia se dispone librar oficio a dicho Juzgado para que se realice la conversión, a nombre de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 95001203401, para el proceso ejecutivo alimentos con radicado 950013184001-2010-00617-00, adelantado contra el señor LEONARDO PINTO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.175.230, de los depósitos judiciales que aparezcan a nombre de la señora ALEXANDRA MARÍN SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 49.765.279.

CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69fbfb8077b5c58e8f9ae91aa86b6af9ee6c509edd78456d031672dfaa7531b**

Documento generado en 27/07/2022 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE- GUAVIARE-**

San José del Guaviare, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En atención a la información suministrada por parte de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales en el oficio del cuatro (4) de mayo del dos mil veintiuno (2021), se requiere a la parte demandante para que aporte los documentos requeridos a fin de que sean enviados por parte Juzgado, para gestionar ante la Administración de Impuestos el paz y salvo correspondiente, para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a566bfc2b4e6d918abf0aeca2d737b8ca0afc79741246b9439ec8dc3ab0f3b2**

Documento generado en 27/07/2022 03:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL



2022-00008
Sentencia Impug. Pa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-**

San José del Guaviare, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza la demandante respecto a que no se ha efectuado por la Pagaduría la consignación del valor de vestuario del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021) y los meses de marzo y junio del año en curso a favor del menor DYLAN STIWAR BEJARANO GUERRERO, se dispone requerir al Pagador de la Policía Nacional, para que informe los motivos por los cuales no se ha realizado la consignación del valor del descuento de vestuario efectuado al señor WILIAM ALEXANDER BEJARANO BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.566.369 y a efectos de que se ponga a disposición dichos dineros, en la cuenta de depósitos judiciales No.950012034001 que este Juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia a nombre de la señora DEISY YORLENY GUERRERO ACOSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.208.257, conforme con la orden impartida en oficio No. 0940 del 12 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2481402617aa1f3a948c9e996d533dcb69f2999c138c2275329e17c7b057ffd1**

Documento generado en 27/07/2022 05:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-**

San José del Guaviare, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Para efectos legales consiguientes se tiene en cuenta que el demandado fue notificado conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, mediante notificación personal el día veintidós (22) de octubre del dos mil diecisiete (2017) y que el proceso culminó con sentencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se declaró no probada la excepción de pago y se dispuso seguir adelante con la ejecución contra el demandado <juan Gabriel Useche Tobón, por lo que la contestación a la demanda que aporta el demandado con el memorial que antecede, no puede tenerse en cuenta, por estar el proceso terminado.

No obstante como con el memorial se aporta copia de una conciliación celebrada por las partes, en torno a la cuantía de los alimentos, se dispone agregarla al proceso y correr traslado de ella a la parte demandante, para que pueda ejercer el derecho de contradicción, a efectos de resolver si se tiene en cuenta para efectos de la ejecución que se sigue contra el aportante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23127ff8a2d220d48012c9f2aeec43e346d3f1ed8937cad9b6ecd6adff36c2ee**

Documento generado en 27/07/2022 03:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-**

San José del Guaviare, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese al proceso y téngase en cuenta la manifestación realizada por parte demandante, en torno al incumplimiento por parte del demandado de la obligación de pagar la cuota de alimentos fijada, en favor del niño FREIDER ANDRÉS PERILLA HERRERA, en consecuencia, se dispone requerir al señor EDWIN ORLANDO PERILLA GUERRA, para que proceda a cancelar a la demandante los valores adeudados por alimentos y a seguir consignando de forma cumplida el valor de los que se sigan causando.

Así mismo se hace saber a la demandante que está en libertad de pedir medidas cautelares sobre los bienes que posea el demandado, para garantizar el pago de los alimentos, así como la acción penal, por inasistencia alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dc4c20bcd6133baa9a6e0c487cbad3f1507645701f30420214a0144ec037e6**

Documento generado en 27/07/2022 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-**

San José del Guaviare, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente la renuncia presentada por el defensor público asignado en representación del demandante, al poder otorgado por ésta para representarla dentro de la presente acción, de conformidad con lo prevenido en el inciso 3º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta, quedando la demandante en libertad para designar nuevo mandatario judicial que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2618e8db2c156369e6ade82086258ef9f43342d016c1b034ddde9116c199f2**

Documento generado en 27/07/2022 05:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se requiere la DIRECCIÓN NACIONAL DEL INPEC, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No 19 de fecha diecinueve (19) de abril del año en curso, en el cual se solicitó informar si el presunto desaparecido, señor MIGUEL ÀNGEL AGUDELO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No 10.073.673, se encuentra recluso en algún centro penitenciario del país.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa829a0d786f756b00322010d784d7b803ef3faebdcaa445131fd989616d1fce**

Documento generado en 27/07/2022 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la manifestación que se hace por la parte demandada de allanarse a los hechos y pretensiones de la demanda, conforme el artículo 98 del Código General del Proceso.

Se solicita a la parte demandante se aporte de manera inmediata la prueba de ADN practicada y a que se hace alusión en el cuerpo de la demanda, toda vez que no fue aportada.

Una vez efectuado ingrésese el proceso al Despacho para disponer el curso a seguirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ed455df4830755ea689e86bf4a02599a0c591e44444c8d7b52becc2070114a**

Documento generado en 27/07/2022 04:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Agregese y téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandada, en torno a que no ha podido tener comunicación con la parte demandante, señora LUISA FERNANDA ESCOBAR TASAMA, a efectos de dar cumplimiento del aporte de prueba de haber concurrido al laboratorio privado en la ciudad de Villavicencio a la prueba de ADN.

Dado que como la prueba de ADN es obligatoria en este tipo de procesos y que se debe garantizar el derecho del menor JOEL SANTIAGO ESCOBAR TASAMA a su paternidad, se dispone citar al menor, a su progenitora LUISA FERNANDA ESCOBAR SATAMA y al demandado YONATAN JERONIMO CUELLO, a la toma de muestras para el examen de ADN, en la Unidad de Medicina Legal de la ciudad de Villavicencio, ubicada en la dirección Cra 6 No 24A-14 a la hora de las ocho (08:00) de la mañana, del día tres (3) de agosto del año en curso, para la toma de muestras para la prueba de ADN, advirtiéndosele a la parte demandada que la no comparecencia al examen hará que se tenga por demostrada la no paternidad del demandante respecto del menor y que la no presencia a la prueba les hará acreedores a sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Ofíciase al Comandante del Batallón Joaquín París, para que se conceda permiso al señor YONATAN JERONIMO CUELLO, para que comparezca sin falta a la prueba de ADN, cuya no presencia hará se tenga por demostrada la paternidad reclamada en favor de JOEL SANTIAGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48df668168b8ebe7ec41040461e49f54609f002f7e8a20d2b7cce2cfe0ca7a6e**

Documento generado en 27/07/2022 03:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Cítese a las partes a la diligencia de audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde, del día veintidós (22) de agosto del año en curso.

Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia antes fijada, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos referidos a la audiencia inicial, advirtiéndoles que si alguna de las partes o sus apoderados no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2947ca2f2ee6296db7b9b2b110f34dc73615d7fd791f2fad6588a33f30001bc**

Documento generado en 27/07/2022 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria, respecto de la condena impuesta en el trámite incidental de nulidad, haciéndole saber a las partes que la reclamación a la liquidación de costas deberá realizarse a través del recurso de reposición, conforme con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fb9df3265f0903bba67288c55b1affd2c984b952344b4332ba0f8ae3796216**

Documento generado en 27/07/2022 03:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales consiguientes, se tiene en cuenta que los demandados, representados, por su progenitora, fueron notificado por intermedio de su progenitora, mediante mensaje de WhatsApp, conforme con lo prevenido en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, quien dentro del traslado de la demanda guardó silencio, respecto a las pretensiones y hechos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b77cba2e706f35d8d29f4ffba851d78ad6eef2544072a6437ff6d9e424a79b**

Documento generado en 27/07/2022 03:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-**

San José del Guaviare, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

A efectos de seguir adelante con la presente acción de Investigación de Paternidad, se dispone requerir a la parte demandante para que aporte prueba de haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 492 del código General del Proceso, en concordancia el artículo 1298 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al señor ALEJANDRO GUEVARA AGUDELO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29be27d98afb7685d7186beff4f3942919f40a3abdbd6769d0ceac2f820f150b**

Documento generado en 27/07/2022 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Agregase a la actuación la visita social realizada por la Asistente Social de este Juzgado, de la cual se corre traslado a las partes para que puedan contradecirla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3b6a2781ba8a9390910faf41da33b4807fbbd56659604cac9eeb2867a90a80**

Documento generado en 27/07/2022 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>